

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 12 de septiembre de 2005.

*El Director General de Salud  
Pública y Consumo,  
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1192/2005, de 16 de septiembre, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial.**

La Orden EDU/1171/2004, de 9 de julio, creó la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

De conformidad con su artículo 2.1 esta Comisión estará integrada, además de por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, que la presidirá, por un profesor perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de cada uno de los idiomas que se imparten en Castilla y León y un número equivalente de profesores de las Universidades públicas de nuestra Comunidad y/o de personal de organismos e instituciones relevantes en esta materia. Añade el artículo 2.2 que actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

El artículo 2.3 de la misma Orden dispone que los miembros de la Comisión serán nombrados por Orden del Consejero de Educación.

En su virtud,

### RESUELVO:

*Primero.*— Nombrar vocales de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial a los siguientes especialistas

- Profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:
  - D.ª Fredes Antuña Blanco.
  - D.ª Manuela Huidobro Vega.
  - D.ª Pilar Blanco Prieto.
  - D.ª Bárbara Bandiera.
  - D.ª Vega Llorente Pino.
  - D.ª Ana Friedland Baxter.
  - D.ª M.ª Pilar González Martín.
- Profesores de Universidades públicas de Castilla y León:
  - D.ª M.ª José Crespo Allúe.
  - D. Francisco Javier Hernández Rodríguez.
  - D.ª M.ª del Carmen Gierden Vega.
  - D.ª Soledad Porras Castro.
  - D. Gonzalo Gómez Dacal.

*Segundo.*— Nombrar secretario de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial a D. Fernando Martín Pérez.

Valladolid, 16 de septiembre de 2005.

*El Consejero,  
Fdo: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA*

### **RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.**

La Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el apartado 1 de su disposición quinta la posibilidad de simultaneizar estudios de las especialidades instrumentales en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.

Con el fin de establecer criterios comunes de aplicación en todos los conservatorios profesionales y centros autorizados de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

### DISPONGO:

*Artículo 1.*— *Requisitos para la realización simultánea de estudios.*

1.— Para que los alumnos de grado elemental y medio de música que estén cursando una especialidad puedan realizar simultáneamente otra u otras, se requerirá la autorización del Director del centro, previo informe de la comisión de coordinación pedagógica, quien la concederá a aquellos alumnos que, por su trayectoria académica y a juicio de los profesores tutores correspondientes, demuestren poseer las capacidades necesarias para ello y siempre que existan plazas vacantes en la nueva o nuevas especialidades solicitadas.

2.— El alumno que se incorpore a otras especialidades lo hará en, al menos, un curso inferior al que esté cursando en la primera especialidad.

*Artículo 2.*— *Asignaturas comunes.*

1.— Las asignaturas comunes a las especialidades cursadas deberán superarse únicamente con la primera de ellas.

2.— Se consideran asignaturas comunes, las siguientes:

1.— Grado Elemental, para todas las especialidades:

- Lenguaje musical.
- Coro.

2.— Grado Medio

a) Para todas las especialidades:

- Música de cámara.
- Lenguaje musical.
- Armonía.
- Historia de la música.
- Piano complementario.
- Análisis (o en su caso, Fundamentos de composición), en el supuesto de que el alumno elija al cursar la otra especialidad, la misma opción inicialmente realizada al cursar la primera.

b) Para las especialidades de Acordeón, Clave, Flauta de pico, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Piano y Viola de gamba:

- Coro.

c) Para las especialidades de Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo:

- Orquesta.

3.— No obstante lo establecido en el punto primero de este artículo, aquellos alumnos que deseen cursar de nuevo la asignatura de Música de Cámara al simultaneizar otra especialidad, podrán, en el momento de formalizar la matrícula, cursar una solicitud haciendo constar de forma expresa su interés por inscribirse en la asignatura, al director del centro, quien autorizará o denegará la inscripción en función de sus posibilidades organizativas.

Una vez autorizado, el alumno no deberá matricularse en la asignatura y no podrá ser objeto de calificación alguna que pueda reflejarse en los documentos de evaluación del alumno.

*Artículo 3.- Documentos de evaluación.*

Para aquellos alumnos de grado elemental y medio de música que deseen simultanear varias especialidades, el centro abrirá para cada una de ellas un nuevo expediente académico y solicitará un nuevo libro de calificaciones a la Dirección Provincial de Educación correspondiente. El libro de calificaciones se cumplimentará consignando en su página «estudios previos de grado (elemental o medio) en otras especialidades» las asignaturas comunes ya superadas y las calificaciones obtenidas.

*Artículo 4.- Simultaneidad en varios centros.*

1.- Con carácter general, el alumno simultaneará todas las especialidades en el mismo centro. Excepcionalmente, si alguna especialidad no se impartiese en el centro, será posible iniciarla en otro distinto.

2.- En el supuesto de que se cursen simultáneamente especialidades en centros distintos, y con el fin de consignar en los documentos de evaluación las correspondientes calificaciones de las asignaturas comunes a las especialidades, el centro en el que cursa la primera especialidad remitirá, al finalizar cada curso académico, fotocopias compulsadas del libro de calificaciones al centro en el que cursa las otras especialidades. Los centros autorizados remitirán o, en su caso, recibirán la información anteriormente citada, a través de los conservatorios profesionales a los que estén adscritos.

*Artículo 5.- Límites de permanencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 1 de la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados («B.O.E.» del 9 de septiembre), los límites de permanencia establecidos con carácter general en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música se aplicarán de forma independiente a cada una de las especialidades cursadas simultáneamente.

*Disposición adicional única.- Interpretación y aplicación de esta Resolución.*

El Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación correspondiente asesorará a los centros afectados sobre la correcta interpretación y aplicación de la presente Resolución.

*Disposición final única.- Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de septiembre de 2005.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

## AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

**ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento, de 1 de septiembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela sita en la C/ Esteban Sánchez, n.º 2 de apertura de un nuevo vial en la localidad de Villamoros de las Regueras.**

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de septiembre de 2005 se ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en la C/ Esteban Sánchez, n.º 2 de apertura de un nuevo vial en la localidad de Villamoros de las Regueras, presentado por CONSTRUCCIONES GONZÁLEZ PÉREZ, S.L., al cual no se han presentado reclamaciones.

En su virtud, y en cumplimiento del Art. 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), por medio de este Edicto se hacen públicos dichos acuerdos, así como los anexos con la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación con todos los

demás documentos tanto escritos como gráficos que integran el instrumento aprobado, que sólo se publicarán en el «B.O.P.».

Se advierte que dichos acuerdos ponen fin a la vía administrativa (Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), y que contra ellos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los DOS MESES, siguientes a la publicación de este acuerdo en el último Boletín Oficial, o a la notificación del mismo si el recurrente se encuentra entre las personas o entidades a quien debe notificarse, de acuerdo con el Art. 61 de la mencionada LUCYL; previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido Recurso.

También podrá interponerse con carácter potestativo el Recurso de Reposición regulado en los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 reguladora del Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJPAC), según redacción dada por la Ley 4/1999. Este recurso podrá interponerse en el plazo de un mes contado en la misma forma que la antes descrita para el Recurso Contencioso-Administrativo.

Si se opta por la interposición del Recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

(Esta desestimación presunta se producirá automáticamente cuando transcurra un mes sin haberse notificado la resolución).

## ANEXOS

- 1.- Memoria.
- 2.- Relación de documentos aprobados.
  - 1.- Memoria.
  - 2.- Planos de Emplazamiento, Delimitación y Alineación.
  - 3.- Planos de Viales, Parcelación y Aprovechamientos.
  - 4.- Plano de Áreas de Movimiento.

Villaquilambre, 15 de septiembre de 2005.

*El Alcalde,  
Fdo.: MIGUEL HIDALGO GARCÍA*

## AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

**CONVENIO de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Salamanca, por el que se crea el «Consortio Salamanca 2005» para la celebración de «Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa».**

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Salamanca, han suscrito un Convenio de Colaboración para la creación del «Consortio Salamanca 2005», para la celebración de «Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, los Arts. 8.2 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, demás disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salamanca de 7-julio-2005, se procede a publicar a continuación el mencionado Convenio, así como los Estatutos del Consortio que figuran como Anexo al mismo.

Salamanca, 7 de septiembre de 2005.

*El Alcalde,*